

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante, el **CONVENIO**, que celebran, de una parte, el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE** (en adelante **EL OSINFOR**), identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20522224783, con domicilio en Avenida Miroquesada N° 420, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la señora **LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**, Jefa de la Institución, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29404976, designada mediante Resolución Suprema N° 203-2019-PCM; y de la otra parte la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** (en adelante **LA SUNAT**), identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20131312955, con domicilio legal en la Avenida Garcilaso de la Vega N° 1472, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la señora **MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR**, Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 29642611, designada mediante Resolución de Superintendencia N° 080-2020/SUNAT, quien suscribe el presente documento al amparo de la Resolución de Superintendencia N° 019-2019/SUNAT;

Toda referencia conjunta entre **LA SUNAT** y **EL OSINFOR** se entenderá como **LAS PARTES**.

**LAS PARTES**, suscriben el presente **CONVENIO** bajo los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

**EL OSINFOR** es un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1085. Es la entidad encargada, a nivel nacional, de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y fauna silvestre, y de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, otorgados por el Estado a través de títulos habilitantes regulados por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

**LA SUNAT**, de acuerdo con la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene por función, administrar, aplicar, fiscalizar y recaudar los tributos internos del Gobierno Nacional, con excepción de los municipales; así como, proponer y participar en la reglamentación de las normas tributarias y aduaneras. Asimismo, puede dictar normas en materia tributaria, aduanera y de organización interna, en el ámbito de su competencia. También, administra y/o recauda otros conceptos no tributarios que se le encargue por ley, y cumple otras funciones establecidas de acuerdo con la ley. Del mismo modo, tiene por función la implementación, inspección y control de la política aduanera en el territorio nacional, administrando, aplicando, fiscalizando, sancionando y recaudando los tributos y aranceles del Gobierno Nacional que fije la legislación aduanera, asegurando la correcta aplicación de tratados y convenios internacionales y demás normas que rigen en la materia y otros tributos cuya recaudación se le encomienda, así como

facilitar las actividades aduaneras de comercio exterior, inspeccionar el tráfico internacional de personas y medios de transporte y desarrollar las acciones necesarias para prevenir y reprimir la comisión de delitos aduaneros y el tráfico ilícito de bienes.

Asimismo, conforme a los Decretos Legislativos N° 1103 y N° 1107 se encarga del control y fiscalización de los insumos químicos, maquinarias y equipos que puedan destinarse a la minería ilegal y del producto minero de dicha actividad. Igualmente, le corresponde el registro, control y fiscalización de los bienes fiscalizados que puedan ser utilizados, directa o indirectamente, en la elaboración de drogas ilícitas, para lo cual ejercerá todas las facultades que le otorga el Decreto Legislativo N° 1126 y demás normas vinculadas.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 24829, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
- Ley N° 27334, Ley que amplía las funciones de la SUNAT.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- Decreto Legislativo N° 295, Código Civil Peruano.
- Decreto Legislativo N°1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece Medidas de Protección para el Denunciante de Actos de Corrupción y Sanciona las Denuncias realizadas de Mala Fe.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Decreto Supremo N° 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085.
- Decreto Supremo N° 029-2017-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Resolución de Superintendencia N° 65-2021/ SUNAT, que aprobó el Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de SUNAT.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

### **CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del **CONVENIO** es establecer una alianza estratégica de mutua colaboración y cooperación entre **LAS PARTES** a fin de que éstas contribuyan a mejorar la eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, mediante el intercambio de información, asistencia técnica y capacitación. El **CONVENIO** definirá las actividades que permitan contribuir al aprovechamiento sostenible, la conservación, así como al control y fiscalización de los recursos forestales y de fauna silvestre, como también al control y fiscalización en el tráfico nacional e internacional de productos maderables, no maderables, y de fauna silvestre con la finalidad de facilitar y asegurar su comercialización legítima.

### **CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Colaboración Interinstitucional, lo establecido en él no supone ni implica fines de lucro, transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**. Asimismo, respecto a los gastos que pudieran generarse como consecuencia de la ejecución del **CONVENIO**, éstos serán los presupuestados por cada parte, de conformidad con la normatividad vigente y la disponibilidad presupuestal institucional.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS**

**LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos para el cumplimiento del objeto del **CONVENIO**:

- 5.1 Coordinar acciones conjuntas para el desarrollo de intervenciones e investigaciones que contribuyan al diseño, implementación y evaluación de políticas e instrumentos de política orientados al control y fiscalización en el tráfico nacional e internacional de productos maderables y no maderables, así como para el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.
- 5.2 Facilitar de manera recíproca el intercambio de información, de preferencia empleando los medios electrónicos disponibles para el envío de documentación.
- 5.3 Promover el desarrollo y el fortalecimiento de las capacidades de los recursos humanos mediante la realización de actividades de capacitación e investigación académica conjunta en temas de interés común y competencia de cada una de **LAS PARTES**. Facilitar la participación de docentes y/o especialistas en el campo de su competencia para el desarrollo de actividades académicas, así como, otorgar facilidades para el acceso y publicaciones entre las bibliotecas, uso de la infraestructura y equipamiento según disponibilidad, para el desarrollo de eventos institucionales de **LAS PARTES**.
- 5.4 Otras actividades de interés común y de acuerdo mutuo, dentro de las competencias de **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS PLANES DE TRABAJO**

De ser el caso y con el propósito de cumplir con el objeto y los compromisos establecidos en la cláusula quinta del **CONVENIO**, **LAS PARTES** podrán elaborar Planes de Trabajo, los que serán suscritos por los coordinadores institucionales del **CONVENIO**. En los Planes de Trabajo se detallarán las actividades a realizar precisando los recursos que se requieran, plazos y financiamiento para su ejecución

de conformidad con la normativa legal vigente u otra información que se considere relevante precisar.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES**

- 7.1 **LAS PARTES** utilizarán la información que se transfiera únicamente para los fines y objetivos propios de cada institución y dentro del marco legal aplicable para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, **LAS PARTES** efectuarán el tratamiento de los datos personales, conforme a la legislación vigente sobre la materia.
- 7.2 Sin perjuicio de lo señalado, **LAS PARTES** se comprometen a que la información obtenida como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al **CONVENIO** tendrán carácter confidencial. Por tanto, no podrá comunicarse, compartirse ni transferirse a terceros sin autorización expresa de cada una de **LAS PARTES** y, de ser el caso, de los titulares de los datos personales, asumiendo la responsabilidad que se derive por el incumplimiento de este compromiso.
- 7.3 Si como consecuencia del **CONVENIO** se genera información que se decida difundir, **LAS PARTES** se comprometen a indicar la fuente de dónde proviene y/o la coautoría, previa autorización de la contraparte, antes de realizar la difusión.
- 7.4 **LAS PARTES** se comprometen a mantener en reserva las claves, códigos y cualquier otro elemento lógico que se ponga a su disposición o en su conocimiento, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance.
- 7.5 En el supuesto que se tomara conocimiento que la reserva de la información y/o demás elementos lógicos pudieran verse comprometidos, la parte afectada comunicará de inmediato a la otra parte, mediante oficio para que se apliquen las medidas de seguridad y acciones que la situación amerite.
- 7.6 Se deja expresa constancia que cada una de **LAS PARTES** es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante los usuarios y claves que pudiesen mutuamente asignarse.
- 7.7 **LAS PARTES** se obligan a cumplir lo señalado en los acápite precedentes aun cuando el **CONVENIO** haya sido resuelto.
- 7.8 La información que proporcionará **LA SUNAT** será aquella que no califique como reservada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF. Asimismo, **LAS PARTES** intercambiarán información que sea posible compartir en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley de Protección de Datos Personales, aprobada mediante Ley N° 29733, su Reglamento, Directivas y normas conexas.

### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR**

El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de **LAS PARTES** es individual, así como la propiedad común a **LAS PARTES** debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia del **CONVENIO** está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente del **CONVENIO**.

### **CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES**

Para la adecuada coordinación y ejecución del **CONVENIO**, **LAS PARTES** designan a los coordinadores institucionales que se indican a continuación, quienes actuarán conforme a sus respectivas competencias:

- Por parte de **EL OSINFOR**:
  - Director/a de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre.
- Por parte de **LA SUNAT**:
  - El/la Intendente Nacional de Control Aduanero
  - El/la Intendente Nacional de Gestión de Procesos
  - El/la Jefe/a del Instituto Aduanero y Tributario

Los citados coordinadores son los responsables del cumplimiento de los compromisos del **CONVENIO**, así como de acordar preliminarmente y tramitar la modificación o resolución de éste. Cada uno de los coordinadores institucionales designará a un responsable operativo, los cuales tendrán la función de asegurar la ejecución de los compromisos descritos en el **CONVENIO**. **LAS PARTES** comunicarán en un plazo de diez (10) días hábiles de suscrito el **CONVENIO**, los responsables operativos designados.

En caso de reemplazo de cualquiera de los coordinadores institucionales y/o responsables operativos, bastará la remisión de una comunicación escrita según lo señalado en la Cláusula Décima Tercera, la misma que surtirá efecto al siguiente día hábil de recibida dicha comunicación.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA**

El **CONVENIO** tendrá una vigencia de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado por periodos similares automáticamente, salvo que una de **LAS PARTES** comunique la no renovación con una anticipación de 30 días calendario a la fecha de vencimiento y sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al **CONVENIO**, se hará mediante la suscripción de una adenda, la misma que será suscrita bajo la misma modalidad y formalidad que éste

y pasará a formar parte del **CONVENIO**, entrando en vigencia a partir del día hábil siguiente de su suscripción por ambas partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

**LAS PARTES** declaran expresamente que el **CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para cuyo efecto **LAS PARTES** se someten a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta referida a la resolución del **CONVENIO**.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES**

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del **CONVENIO**. Cualquier modificación del domicilio deberá ser comunicada a la otra parte, por escrito, con treinta (30) días calendario de anticipación al cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

El **CONVENIO** podrá resolverse bajo las siguientes causales:

- 14.1 Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, para lo cual se suscribirá un acta por los funcionarios de **LAS PARTES** facultados para suscribir convenios de colaboración interinstitucional, dejando constancia expresa su voluntad de extinguir **EL CONVENIO** e indicando la fecha en que quedará concluido.
- 14.2 Por incumplimiento injustificado de alguna de **LAS PARTES** de cualquiera de los compromisos establecidos en el **CONVENIO**. Para tal efecto, previamente, la Parte que la ejercite cursará a la parte Infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del **CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para que se regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido.

Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte afectada dará por resuelto el **CONVENIO** mediante comunicación escrita que surtirá efecto a la fecha de su recepción. Las comunicaciones que se realicen deberán de ser suscritas por el funcionario con facultad para suscribir convenios de colaboración interinstitucional.

- 14.3 Por caso fortuito o fuerza mayor, impedimento legal u otras causas no imputables a **LAS PARTES**, debidamente comprobadas, que hagan imposible continuar con la ejecución del **CONVENIO**; en cuyo caso **LAS PARTES** podrán remitir una comunicación, según lo establecido en la Cláusula Décima Tercera, poniendo término anticipado al **CONVENIO**.

14.4 Decisión unilateral de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello que la parte curse una comunicación escrita, según lo establecido en la Cláusula Décima Tercera, con cargo de recepción, a la otra parte con una anticipación no mayor de treinta (30) días calendario, poniendo término anticipado al **CONVENIO**.

En todos los casos, la resolución del **CONVENIO** surtirá efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la causal invocada.

La resolución del **CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan su culminación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

**LAS PARTES** se comprometen en abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no este contemplada conforme a ley y signifique un acto de corrupción, ante cualquier autoridad pública o privada, caso contrario se aplicará lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta.

**LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del **CONVENIO** no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del **CONVENIO**.

#### **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**LAS PARTES** se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de la buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el **CONVENIO** o en los Planes de Trabajo de ser el caso, así como cualquier conflicto, controversia o discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y/o ejecución, procurando para tal fin la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Para tal efecto, se realizarán comunicaciones por escrito entre los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Novena. Los puntos de controversia o discrepancia serán resueltos en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez, por período similar. De no solucionarse la discrepancia y/o controversia, se podrá proceder conforme a lo señalado en la Cláusula Décima Cuarta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA FIRMA DIGITAL**

Considerando que, a la fecha de suscripción de **EL CONVENIO**, se encuentra vigente el Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM y sus modificatorias, **LAS PARTES** acuerdan que su suscripción será a través de firmas digitales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben digitalmente el presente **CONVENIO**, en la ciudad de Lima, entrando en vigor en la fecha de la última firma digital de **LAS PARTES**.

---

**LUCETTY JUANITA ULLILEN VEGA**

Jefa

**OSINFOR**

---

**MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR**

Superintendente Nacional Adjunta de  
Aduanas

**SUNAT**